



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Viernes 23 de Abril de 2010

No. 75

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Pág.

Estatutos Asociación por los Derechos de la Diversidad Sexual Nicaragüense (ADESENI).....2082

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....2087

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. LR-14-01-2010.....2088

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Restringida No. 01-2010.....2089

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 011-2009.....2089
Resoluciones Administrativas.....2091

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Cooperación2101

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-615-1-FEB17-20102104

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Granada2107
Aviso de Licitación2107

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales2107

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL NICARAGÜENSE (ADESENI)

Reg. 2841-M 9053365 - Valor \$C 2,270

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo cuatro mil quinientos setenta y dos (4572), del folio número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres al folio número cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (4463-4476), Tomo: III, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL NICARAGÜENSE” (ADESENI).** Conforme autorización de Resolución del tres de febrero del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de febrero del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número Setenta y Seis (76), Autenticado por el Licenciado Felipe Antonio Molina Chow, el día quince de julio del año dos mil nueve y Escritura de Ampliación y Rectificación número seis (6), protocolizado por el Licenciado Giovanni Batista Campos Zapata, el día veintidós de enero del año dos mil diez. Lic. TANIA M. MEDINA N. Directora Auxiliar

APROBACIÓN DEL ESTATUTO. En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados, en la cual se encuentran el total de sus asociados, proceden de la siguiente manera: Por unanimidad se designa al señor Marlon Alberto Vivas Amador, para que presida la Sesión, quien somete a la consideración un proyecto de Estatuto de la Asociación, para que sea discutido y aprobado, en consecuencia por unanimidad de votos se aprueba y emite el siguiente Estatuto de la Asociación, que se leerá de la siguiente manera: Estatutos de la Asociación **“ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL NICARAGÜENSE”**, pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de ADESENI. - **CAPITULO PRIMERO:** , NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: **Artículo Uno.-** NATURALEZA. Que de común acuerdo y en un acto de liberalidad, por medio de este instrumento público, han decidido constituir como en efecto constituyen una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, apolítica, la que se registrará por lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, Estatuto y Reglamento que se aprueben, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, demás leyes de la República, que le sean aplicables y según las estipulaciones que a continuación se dispone.- La asociación una vez establecidos los requisitos gozará de la Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. **Artículo Dos.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denominará “**ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL NICARAGUENSE**”, pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de ADESENI.- **Artículo Tres.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Mateare población de este Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas o sedes en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera de la República de Nicaragua.- **Artículo Cuatro.- DURACIÓN.-** La presente Asociación tendrá vida indefinida de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro; a partir del otorgamiento de su personalidad jurídica por la Asamblea Nacional y de su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- Artículo cinco.- MISION:** La asociación tiene como principal misión y fin Promover la capacitación integral, empoderar y fortalecer el trabajo en poblaciones vulnerabilizadas socialmente, la promoción y defensoría de los derechos humanos, la promoción de procesos educativos para la prevención del VIH y SIDA en personas de la Diversidad sexual, Así mismo tiene los siguientes objetivos: **UNO).**- Trabajando en el mejoramiento de la calidad de vida y los derechos Humanos con enfoque de acceso universal, en prevención y Tratamientos relacionados al VIH y SIDA, **DOS).**- apoyar procesos de Capacitación de en temas como la Violencia, Genero, Salud sexual y Reproductiva; **TRES).**- promover la Inserción de la población en la cultura, la educación, el trabajo promoviendo un marco de Respeto y tolerancia de los derechos humanos de la población diversa sexualmente; **CUATRO).**- promover y estrechar los vínculos de colaboración asimétrica en lo nacional, regional e suprarregional en temas de Genero, Violencia, VIH y SIDA, salud sexual, salud reproductiva; **CINCO).**- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales o los que la Asamblea General o Junta Directiva así estime conveniente, dentro del marco de la naturaleza sin fines de lucro de la presente asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Artículo Seis.- ASOCIADOS** son asociados las personas naturales o jurídicas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos, para tales efectos se denominaran tres tipos de miembros: **Uno).**- Asociados Fundadores; **Dos).**- Asociados y **Tres).**- Asociados Honorarios. **Artículo Siete.- SON ASOCIADOS FUNDADORES** las personas naturales que suscriben el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- **Artículo Ocho.- SON ASOCIADOS**, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción del presente Estatuto, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los Asociados.- **Artículo Nueve.- SON ASOCIADOS HONORARIOS** aquellas personas naturales o jurídicas que por su apoyo y/o vinculación con las actividades de la Asociación se le reconozca tal status por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- **Artículo Diez.- REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO:** Son requisitos para obtener la membresía de la Asociación: **uno).**- Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Asociación; **dos).**- Aceptar los principios, Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento interno que se llegare a establecer; **tres).**- Presentar los documentos que demuestren sus calidades. La condición de asociado confiere el derecho de voz y voto para decidir el destino de la asociación así como obtener los beneficios que persigue la asociación, igualmente confiere el deber de acatar las disposiciones contenidas en el acta constitutiva, los estatutos y las resoluciones de los órganos de dirección. **Artículo Once.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las

siguientes causas: **uno)** Por causa de muerte natural o jurídica, **dos)** Por ser de paradero desconocido por más de seis meses. **Tres)** Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación. **Cuatro)** Por renuncia escrita a la misma. **Cinco)** Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, INTEGRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Doce.- SON ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:** uno).- La Asamblea General de Asociados.- y dos).- La Junta Directiva. **- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo Trece.- AUTORIDAD.-** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación, en todo se sujetará a su Escritura de Constitución y a los presentes Estatutos, a la Ley de la materia y demás leyes de la República que le sean aplicables. **Artículo Catorce.- INTEGRACIÓN:** La Asamblea General de Asociados estará integrada por los Asociados Fundadores, los Asociados de nuevo ingreso y Asociados Honorarios. Para ingresar a la Asociación se requiere ser persona natural o jurídica y aceptar la escritura de constitución y los presentes estatutos y ser avalado por la Junta Directiva o la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto e iguales derechos en las decisiones de la Asamblea General de Asociados. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría simple de Asociados. **- Artículo Quince.- TIPOS DE SESIONES:** Ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias: **Artículo Dieciséis.- SESIONES ORDINARIAS:** La Asamblea General de Asociados se reunirá una vez en el último trimestre del año en sesión ordinaria, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con ocho días de anticipación por cualquier medio de comunicación indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. **Artículo Diecisiete.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Atribuciones.- Elegir la Junta Directiva; tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la Asociación, recibir en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Asociación. **Artículo Dieciocho.- SESIONES EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General de asociados se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente de la misma, también puede ser la mitad más uno de los asociados integrantes de la Asociación.- La convocatoria para estas sesiones se hará en la misma forma que lo previsto para las ordinarias, pero en la citación se incluirá la agenda a tratarse.- **Artículo Diecinueve.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Atribuciones: Resolver cualquier modificación al Estatuto de la Asociación; aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones: conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de asociado y decidir al respecto; conocer de los recursos de impugnaciones y; conocer la disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo Veinte.- QUÓRUM.-** El quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con el cincuenta por ciento más uno del total de Asociados o la mayoría simple.- Si no hubiere quórum suficiente, se esperará una hora y transcurrido este tiempo, la Asamblea General se podrá realizar con los Asociados presentes. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos.- En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. Las resoluciones tienen carácter obligatorio para todos sus miembros y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas. **Artículo Veintiuno.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Integración: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por cinco asociados con los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo

Vocal, electos por la Asamblea General de Asociados para un período de tres años. Es permitida la reelección sucesivamente, en el mismo cargo o en otro cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General. Cualquiera de los asociados integrantes de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo si faltare a sus obligaciones de manera reiterada, en cualquier momento, de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación, sujetándose a la decisión de la Asamblea General. - **Artículo Veintidós.**- REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la Asociación la tendrá la Junta Directiva con las facultades de mandatario generalísimo, sin perjuicio de la Representación legal a cargo del Presidente de la Asociación el que actuará en calidad de Apoderado Generalísimo con las siguientes limitaciones: No podrá enajenar los bienes Inmuebles de la Asociación, ni aceptar donaciones sino es con expresa autorización de la Junta Directiva o las dos terceras partes de la Asamblea General. En ausencia temporal del Presidente éste podrá delegar sus facultades en el Secretario o el Tesorero y en caso de ausencia temporal de ambos, las facultades se delegarán al socio a quien designe el Presidente de la Asociación. - **Artículo Veintitrés.**- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El Sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección podrá hacerse de forma directa, pública y/o secreta, según lo decida la Asamblea General, y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. **Artículo Veinticuatro.**- Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. **Artículo Veinticinco.**- Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate quien preside tendrá doble voto. - **CAPÍTULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - **Artículo Veintiséis.**- La representación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: **uno).**- Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Asociación; **dos).**- Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Asociados; **tres).**- Dirigir la administración de la entidad, disponer todo lo concerniente a la Contratación, función y régimen del personal administrativo de la Asociación; **cuatro).**- Elaborar los lineamientos globales de administración, el presupuesto anual, los informes financieros y la evaluación anual de las actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General; **cinco).**- Aprobar el reglamento y otras normativas de la Asociación y proponer sus modificaciones a la Asamblea General de Asociados; **seis).**- Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Asociación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, los estatutos o en su caso el reglamento; **siete).**- Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General; **ocho).**- Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación, esto será con una mayoría especial de dos tercios (2/3); **nueve).**- Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; **diez).**- Aceptar herencias, legados y donaciones; **once).**- Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de la Asociación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; **doce).**- Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; **trece).**- Elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite, y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, **catorce).**- Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea General; **quince).**- Admitir nuevos asociados; **dieciséis).**- La Junta Directiva tomará todas las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencia que afecten a la Asociación siempre que no contradiga el acta constitutiva y los presentes estatutos y **diecisiete).**- Nombrar Gerentes o

Administradores de las filiales o sucursales que se llegaren a abrir. -

Artículo Veintisiete.- Sesiones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Serán convocadas por la Junta Directiva, el Presidente, la Asamblea General de Asociados o a solicitud de la mitad más uno de sus asociados. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán por mayoría simple de votos de los asociados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, para los casos de organización, disolución, liquidación o enajenación o venta de bienes inmuebles de la Asociación será con las dos terceras partes de los Asociados. - **Artículo Veintiocho.**- Atribuciones del **Presidente** de la Junta Directiva. Representar legalmente a la Asociación dentro y fuera del país, ejerciendo su Personería Jurídica en todos los actos que la misma tenga interés, delegar con autorización la representación de la Asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes especiales, los cuales en determinados momentos, podrán recaer en un abogado y notario que la Junta Directiva designe; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de la Asociación, La Junta Directiva y demás órganos con los que cuenta la entidad; las demás atribuciones, que señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos.

Artículo Veintinueve.- Atribuciones del **Secretario** de la Junta Directiva. Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los asociados de la Asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación; Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de Secretaria; redactar, revisar y firmar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar con ocho días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; realizar otras atribuciones que se realicen con su competencia. **Artículo Treinta.**- Atribuciones del **Tesorero**. Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad; sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva; con todas sus prerrogativas; completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva, llevar la contabilidad directa, presentar las propuestas de ingresos y egresos y en fin los planes financieros, firmar en conjunto con el presidente los títulos valores correspondientes. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia. **Artículo**

Treinta y uno.- Atribuciones de los **Vocales** de la Junta Directiva. Inspeccionar todas las actividades de la Asociación y en particular deberá: comprobar los libros, cajas, cartera y valores de la Asociación, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventario y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento. - **CAPÍTULO SEXTO.**- DEL PATRIMONIO. - **Artículo Treinta y dos.**- El patrimonio de la Asociación lo constituyen principalmente el aporte de sus miembros; las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, subvenciones aportadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas. También los bienes muebles e inmuebles

adquiridos por la Asociación, este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y serán regulados de acuerdo a lo que establezca el Acta Constitutiva y el presente Estatuto de la Asociación.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Treinta y Tres.-** Disolución.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria; b) por contravención a la Ley; y c) De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro.- **Artículo Treinta y Cuatro.-** Liquidación.- La Liquidación de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, si ésta no pudiera, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora formada por lo menos con dos de sus asociados. La Comisión Liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente será aplicado así: para satisfacer los gastos de liquidación; cualquier otro remanente será entregado a cualquier Asociación, que el órgano liquidador considere cumple los mismos objetivos de la Asociación, todo de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley 147 (ciento cuarenta y siete) -. **CAPITULO OCTAVO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Artículo Treinta y Cinco.-** Toda diferencia que surja entre los Asociados o de éstos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- **Artículo Treinta y Seis.-** La calidad de asociado se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido. **Artículo Treinta y Seis.-** Se considera faltas cometidas por los asociados las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento; el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Siete.-** Las Sanciones.- Serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier Asociado por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones; amonestación, suspensión de la calidad de Asociado hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de asociado, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo Treinta y Ocho.-** Procedimiento. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los asociados por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndole el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días sub-siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. **Artículo Treinta y Nueve.-** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben contar por escrito.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Cuarenta.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, con la aprobación de las dos terceras partes de sus asociados presentes. **Artículo Cuarenta y Uno.-** La modificación o reforma del Estatuto debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de tres Asociados, directivos o no. **Artículo Cuarenta y Dos.-** La Junta Directiva, deberá realizar un estudio de la solicitud o reforma del estatuto y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.- **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Cuarenta y Tres.-** Cualquier problema de la interpretación del Estatuto o Reglamento deberá ser resuelto por la Junta Directiva; si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago de su conocimiento de la necesidad de gestionar la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional, las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura, a los otorgantes, la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, ratifican y firman junto conmigo el Notario.

Doy Fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible **MARLON ALBERTO VIVAS AMADOR**, (f) **IRENE ESTRADA**, (f) **MARLON A ZUNIGA L**, (f) **SAÚL SIERRA**, (f) **KARLA OLIVARES P** (F) Ilegible **G B CAMPOS Z**, **NOTARIO PÚBLICO**. - - - - -

PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número ochenta y ocho al frente del folio número noventa y cinco de mi protocolo número dos que llevo durante el presente año y a solicitud del Señor **MARLON ALBERTO VIVAS AMADOR**, en el carácter de presidente de la “**ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL NICARAGUENSE**”, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel de ley las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua a las nueve y cinco minutos de la mañana del tres de Septiembre del año dos mil siete. **Giovanni Batista Campos Zapata**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS (VI).- AMPLIACION Y RECTIFICACION AL ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL NICARAGUENSE, **ADESENI**.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de Enero del año dos mil diez.- **ANTE MÍ:** **GIOVANNI BATISTA CAMPOS ZAPATA** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que expira el día dieciocho de octubre del año dos mil once; comparecen los Señores **MARLON ALBERTO VIVAS AMADOR**, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de mateare población de este departamento de Managua identificado con cédula número cero cero seis guión uno seis cero uno ocho guión cero cero cero cero F (006-160181-0000 F), **IRENE DEL SOCORRO ESTRADA OROZCO**, soltera, estudiante, de este domicilio identificada con cédula número cero cero uno guión dos cinco uno uno siete seis guión cero cero cuatro cuatro D (001-251176-0044 D), **MARLON ANTONIO ZUNIGA LARA**, Soltero, Estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Nandaime población del departamento de Granada identificado con cédula número dos cero dos guión cero nueve cero cuatro ocho cuatro guión cero cero cero uno D (202-090484-0001D), el señor **SAÚL EVENOR SIERRA SANDOVAL**, Soltero, estudiante, de este domicilio y residencia identificado con cédula número cero cero uno guión uno nueve uno dos siete ocho guión cero cero cinco dos U (001-191278-0052 U) y **KARLA PATRICIA OLIVARES PARAMO**, casada, ama de casa, oriunda de Estelí con domicilio y residencia en la ciudad de mateare población de este departamento de Managua, debidamente identificada con cedula de identidad ciudadana numero uno seis uno guión cero cinco cero uno siete dos guión dos siete siete siete F (161-050172-2777 F) todos mayores de edad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar y en especial para el otorgamiento de este acto; actuando todos en sus propias representación e interés hablan los comparecientes a un mismo tenor y dicen: **CLAUSULA UNICA:** Que de común acuerdo y en un acto de liberalidad, por medio de este instrumento público, han decidido todos los miembros de la Asociación Civil sin fines de lucro **ADESENI**.- realizar algunas correcciones al presente instrumento jurídico, en vista que por error involuntario a la Escritura número setenta y seis (76), emitida el día uno de Septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales Giovanni Batista Campos Zapata donde se omitieron los siguientes vacíos: **En el Acta Constitutiva** en la cláusula octava solo se mencionan dos tipos de miembros (fundadores y asociados), y esto trae contradicción con los Estatutos ya que en estos mencionan a tres tipos de miembros (fundadores, asociados, honorarios); **En los Estatutos** en el capítulo segundo se copiaran íntegramente los objetivos; en el capítulo tercero se agregaran tres artículos referente a: derechos, deberes y la calidad de perdida de la membresía de los miembros; En el artículo treinta y uno se

leerá los **vocales**; estando todos de acuerdo, ha continuación desde ahora y adelante el **ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL NICARAGUENSE**, **ADESENI**.- se leerá así- **CLAUSULA OCTAVA**.- DE LOS ASOCIADOS, son asociados las personas naturales o jurídicas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos, para tales efectos se denominaran tres tipos de miembros: .- Asociados Fundadores; .- Asociados y Asociados Honorarios.- **SON ASOCIADOS FUNDADORES** las personas naturales que suscriben el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- **SON ASOCIADOS**, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción del presente Estatuto, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los Asociados.- **SON ASOCIADOS HONORARIOS** aquellas personas naturales o jurídicas que por su apoyo y/o vinculación con las actividades de la Asociación se le reconozca tal status por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados; Estatuto de la Asociación, que se leerá de la siguiente en los capítulos y artículos.— **CAPITULO SEGUNDO**: Artículo cinco: FINES Y OBJETIVOS.-Promover la capacitación integral, empoderar y fortalecer el trabajo en poblaciones vulnerabilizadas socialmente, la promoción y defensoria de los derechos humanos, la promoción de procesos educativos para la prevención del VIH y SIDA en personas de la Diversidad sexual, Así mismo tiene los siguientes objetivos: 1).- Trabajando en el mejoramiento de la calidad de vida y los derechos Humanos con enfoque de acceso universal, en prevención y Tratamientos relacionados al VIH y SIDA, 2).- apoyar procesos de Capacitación de en temas como la Violencia, Genero, Salud sexual y Reproductiva; 3).- promover la Inserción de la población en la cultura, la educación, el trabajo promoviendo un marco de Respeto y tolerancia de los derechos humanos de la población diversa sexualmente; 4).- promover y estrechar los vínculos de colaboración asimétrica en lo nacional, regional e supraregional en temas de Genero, Violencia, VIH y SIDA, salud sexual, salud reproductiva; 5).- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales o los que la Asamblea General o Junta Directiva así estime conveniente, dentro del marco de la naturaleza sin fines de lucro de la presente asociación. **CAPITULO TERCERO**.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- **Artículo Seis**.- ASOCIADOS son asociados las personas naturales o jurídicas que suscriben este instrumento y las que fueren incorporadas posteriormente de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos, para tales efectos se denominaran tres tipos de miembros: **Uno**).- Asociados Fundadores; **Dos**).- Asociados y **Tres**).- Asociados Honorarios. **Artículo Siete**.- **SON ASOCIADOS FUNDADORES** las personas naturales que suscriben el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- **Artículo Ocho**.- **SON ASOCIADOS**, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción del presente Estatuto, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los Asociados.- **Artículo Nueve**.- **SON ASOCIADOS HONORARIOS** aquellas personas naturales o jurídicas que por su apoyo y/o vinculación con las actividades de la Asociación se le reconozca tal status por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.-**Artículo Diez**.-REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: Son requisitos para obtener la membresía de la Asociación: **uno**).- Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Asociación; **dos**).- Aceptar los principios, Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento interno que se llegare a establecer; **tres**).- Presentar los documentos que demuestren sus calidades. La condición de asociado confiere el derecho de voz y voto para decidir el destino de la asociación así como obtener los beneficios que persigue la asociación, igualmente confiere el deber de acatar las disposiciones contenidas en el acta constitutiva, los estatutos y las resoluciones de los órganos de dirección. **Artículo Once**.-**PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: **uno**) Por causa de muerte natural o jurídica, **dos**) Por ser de paradero desconocido por más de seis meses. **Tres**) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación. **Cuatro**) Por renuncia escrita a la misma. **Cinco**) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo doce: DEBERES DE LOS MIEMBROS** a. Respetar a los Órganos de Gobiernos. b. cumplir con los presentes estatutos. c. aceptar y desempeñar efectivamente el cargo conferido en las comisiones y puestos directivos. d. asistir de forma obligatoria al menos a un cincuenta por ciento 50% o más al año de las convocatorias que se les haga a los miembros activos de reuniones mensuales. e. asistir de forma obligatoria a todas las asambleas extraordinarias y de elección de junta directiva. f. Respaldo a la Junta Directiva en todas sus gestiones. g. Aceptar y desempeñar efectivamente el cargo conferido. h. Acatar las resoluciones y fallos que tomen las autoridades.- **Artículo trece: DERECHOS DE LOS MIEMBROS**: a. Asistir y participar activamente con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, en la elaboración y adopción de las resoluciones que se tomen para ser candidata o candidato, para los diferentes cargos de elección de junta directiva recibir asesoramiento por miembros salientes que ostentaron algún cargo en la sociedad para el desarrollo eficiente de sus funciones en los cargos. d. Recibir todo el respaldo por estar en defensa de los principios, fines que se incurran en cualquier tipo de conflicto.- **Artículo Treinta y cuatro**.- Atribuciones de los **Vocales** de la Junta Directiva. Inspeccionar todas las actividades de la Asociación y en particular deberá: comprobar los libros, cajas, cartera y valores de la Asociación, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventario y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento.- Y leída que fue por mí el Notario, integramente esta Escritura, a los otorgantes, la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy Fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible **MARLON ALBERTO VIVAS AMADOR**, (f) **IRENE ESTRADA**, (f) **MARLON A ZUNIGAL**, (f) **SAÚL SIERRA**, (f) **KARLA OLIVARES P** (F) Ilegible **G B CAMPOS Z**, **NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MI**: del frente del folio número cinco al reverso del folio número seis de mi protocolo número **CINCO**, que llevo durante el presente año y a solicitud del señor **MARLON ALBERTO VIVAS AMADOR**, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley Numero **3803786** y **3803787** ambas serie “**M**”, las cuales firmo. Rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintidós de enero del año dos mil diez.- **GIOVANNI BATISTA CAMPOS ZAPATA**, Abogado y Notario Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 3776-M 9062371 - Valor \$C 190.00

RESOLUCION No. 15-95

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el titulo X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su reglamento (RECAUCA), publicados en la “La Gaceta”, Diario oficial No. 41 del 18 de Febrero 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Leonel García Toruño, de “GESTIONES SERVICIOS Y TRAMITES ADUANEROS Y CIA. LTDA.” (GESTA), Acompañada de todos los documentos legales exigidos en la sección 10.01

párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por El Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la Presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su Dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictamino sobre el Cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "GESTIONES SERVICIOS Y TRAMITES ADUANEROS Y CIA. LTDA." (GESTA), para que actúen como Agentes Aduaneros, persona jurídica, de acuerdo con lo Prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Su reglamento, y demás disposiciones legales que al Efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en Tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros Naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá Acreditar un agente aduanero natural para atender al Menos tres Delegaciones de Aduanas.

TERCERO: Comuniques a la Dirección General de Aduanas y Publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua Republica de Nicaragua, a los Primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.
RENE VALLECILLO QUIROZ, VICEMINISTRO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg No. 3818 - M. 9062448 - Valor C\$ 380.00

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) y Normas Técnicas Voluntarias (NTN).

1. NTN 04 015 - 10 Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad - Requisitos Generales para los Organismos que Realizan la Certificación de Personas.

Objeto y Campo de Aplicación: Esta Norma establece requisitos para un organismo que certifica personas frente a requisitos específicos, incluido el desarrollo y mantenimiento de un esquema de certificación para personas.

NOTA. En algunos países, los organismos que verifican la conformidad de la competencia de las personas frente a requisitos especificados se denominan "organismos de certificación"; en otros países "organismos de registro", en otros "organismos de evaluación y registro", "organismos de certificación/registro", u "organismos que dan licencias" y aún en otros "registradores". Esta Norma utiliza el término "organismo de certificación". Sin embargo, este uso no es restrictivo.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

2. NTN 03 002 - 10 Norma Técnica Nicaragüense. Determinación del Contenido de Grasa en la Leche por el Método de Babcock.

Objeto: Establecer el método para determinar el contenido de grasa en la leche, por el método de Babcock.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

3. NTON 22 002 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Instalaciones de Protección Contra Incendios.

Objeto: Establecer y definir las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, empleados en la protección contra incendios que aseguren la vida y los bienes.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

4. NTN 03 003 - 10 Norma Técnica Nicaragüense. Determinación del Contenido de Grasa en la Leche por el Método de Gerber.

Objeto: Establecer el método para determinar el contenido de grasa butírica en la leche, por el método de Gerber.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

5. NTN 29 005 - 09 Norma Técnica Nicaragüense. Guayaberas. Requisitos.

Objeto: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir las guayaberas.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

6. NTN 23 002 - 09 Norma Técnica Nicaragüense. Monturas de Cuero para Jinetes. Requisitos.

Objeto: Establecer los requisitos de calidad que deben cumplir las monturas de cuero para jinetes, elaboradas de manera artesanal.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

7. NTN 04 016 - 10 Norma Técnica Nicaragüense. Evaluación de la Conformidad - Vocabulario y Principios Generales.

Objeto y campo de aplicación: Esta Norma es equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC 17000: 2004(ES), la cual especifica los términos y las definiciones generales relacionados con la evaluación de la conformidad, incluyendo la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, y el uso de la evaluación de la conformidad para facilitar el comercio. Como una ayuda para la comprensión entre los usuarios de la evaluación de la conformidad, los organismos de evaluación de la conformidad y sus organismos de acreditación, tanto en el campo voluntario como en el reglamentario, se incluye en el Anexo A una descripción del enfoque funcional de la evaluación de la conformidad. Esta Norma no pretende proporcionar un vocabulario para todos los conceptos que pueda ser necesario utilizar para describir actividades específicas de evaluación de la conformidad. Los términos y las definiciones se indican únicamente en los casos en que no se entienda el concepto definido a partir del término usado comúnmente o cuando una definición normalizada existente no sea aplicable.

NOTA 1. Las notas que acompañan a algunas definiciones aclaran u ofrecen ejemplos para facilitar la comprensión de los conceptos descritos. En algunos casos las notas pueden diferir según el idioma por razones lingüísticas, o pueden incluirse notas adicionales.

NOTA 2. Los términos y definiciones se disponen en un orden sistemático, con un índice alfabético. Un término en una definición o nota que esté definido en otra entrada se indica mediante letra negrita seguida de su número de entrada entre paréntesis. Tales términos pueden ser reemplazados por su definición completa.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

8. NTON 03 088 - 10 Directrices sobre Procedimientos Básicos para la Inspección Visual de Lotes de Alimentos Envasados.

Objeto: Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos básicos que aplicará el personal encargado de la inspección visual de lotes de alimentos envasados para detectar defectos inaceptables que se enumeran en anexo 2 y 3. Estos procedimientos básicos no son aplicables para determinar el destino de un lote de alimentos envasados.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

Sara Amelia Rosales Castellón, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 3½ Carretera a Masaya, Costado Este del Hotel Intercontinental Metrocentro Tel: 2267 4551 Ext. 1209.- Fax: 2267 2336, 2267 4551 Ext. 1228.- E-mail: dtnm@mific.gob.ni.- Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni:81/docushare/dsweb/View/Collection-121>

MINISTERIO DE SALUD

Reg No. 4964 - M. 90202573 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR - 14- 01-2010 "Adquisición de 700,000 Certificados de Vacunación para la Jornada de Vacunación Antirrábica Canina 2010."

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial

Nº 104-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras, e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para **"CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR -14-01-2010 "Adquisición de 700,000 Certificados de Vacunación para la Jornada de Vacunación Antirrábica Canina 2010."**

Esta adquisición será financiada con Fondos de las Rentas del Tesoro y su plazo de entrega es de 15 días calendarios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 21, 22, 23, 26 y 27 de abril del 2010, de las 08:30 a. m. a las 12:00 Meridiano. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud y podrá retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 3% del monto total ofertado, con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de las 10:00 a las 10:30 de la mañana del día 14 de mayo del 2010. En el Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. el día 14 de mayo del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud. Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones

Managua, 21 de abril del 2010

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- 21-03-2010, "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA" (CNDR)

Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 85-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA PARA EL CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA" (CNDR).**, esta adquisición será financiada con

Fondos: Rentas del Tesoro y Alivio BID. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de Cuarenta y Cinco días calendario; las cantidades a Ofertar se especifican en el Anexo III, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300 - 22895223 - Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni los días 21, 22, 23, 26 y 27 de Abril del 2010, de las 9:00 a.m. a las 12:00 m.d y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día **Martes 04 de Mayo del 2010, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 9:00 a.m.** y es de obligatoriedad que el oferente asista a dicha Discusión.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, el día Viernes 04 de Junio, de las 8:30 a.m. a las 9:30 am. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Determinaciones.

Las Ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. el día Viernes 04 de Junio del 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud. Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación

Managua, 21 de de Abril del 2010.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg No. 4967 - M. 9202555 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01-2010

"Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec Central para el Año 2010"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. **02-2010** de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 invita a todas aquellas Empresas que confeccionan Uniformes, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **"ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INATEC CENTRAL PARA EL AÑO 2010"**, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Uniformes para el Personal de Inatec Central para el año 2010 será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Uniformes para el personal de Inatec Central para el año 2010 objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, de conformidad al plazo que se establezca en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 26, 27 y 28 de Abril del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 05 de Mayo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 7 de Mayo del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Reuniones de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. , el 14 de Mayo del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet.

8. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 19 de Abril del 2010. Lic. Marvin A. Solórzano Mercado, Director de Adquisiciones **INATEC**.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

R. 3740-M. 4701595- Valor C\$ 7,105.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 011- 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del

7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 69, inciso o) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y Condición IV Vigencia, Terminación y Cancelación, 4.4 Causas de Cancelación, v) del Permiso No. PER-2006-RCP-039.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día veintiuno de noviembre del año dos mil seis, el Señor **OSCAR DANILO AGUILERA HERRERA**, solicitó a TELCOR la asignación de frecuencia para operar el servicio de radiocomunicación privada en la banda UHF. Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, legales y económicos, TELCOR autorizó al Señor **AGUILERA HERRERA**, mediante Permiso No. PER-2006-RCP-039, la asignación de una frecuencia simplex Tx/Rx: 462.625 MHz, con cobertura en la finca Tasajera, Comarca San Bartola, Quilali, Departamento de Nueva Segovia, Permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil once.

II

Que el Señor **AGUILERA HERRERA** una vez que suscribió el respectivo título habilitante se comprometió a efectuar los pagos por derechos y cuotas correspondientes al servicio de radiocomunicación privada. TELCOR, Ente Regulador requirió al señor **AGUILERA HERRERA** la cancelación de los pagos de las tasas anuales a través de la dependencia de Cartera y Cobro, quien apercibió en tres ocasiones mediante comunicaciones que datan del 9 de Octubre del año 2007, 2 de Enero, 11, 19 y 30 de Junio del año 2008, de conformidad con el Arto. 77 del Reglamento de la Ley No. 200; de esta manera dicha dependencia agotó la vía administrativa.

III

Que la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER) efectuar una inspección técnica en el domicilio facilitado por el Señor **Oscar Danilo Aguilera Herrera**; con el objetivo de determinar el uso de la frecuencia asignada para el servicio de radiocomunicación privada. CAMER realizó dicha inspección, en la que se refleja como resultado que el operador no está haciendo uso de la frecuencia asignada Tx/Rx: 462.625 Mhz. Según la información suministrada por el operador, la frecuencia había sido solicitada para la coordinación de su actividad agrícola, la cual ya no realiza. La información fue verificada mediante radiomonitoreos efectuados por el personal de la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER).

CONSIDERANDO

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) como Ente Regulador la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

II

Que el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que al declararse la terminación o cancelación de una concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

III

Que de conformidad con el Arto. 69 del Reglamento de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", los permisos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones se cancelarán por cualquiera de las causas siguientes, además de las establecidas en la Ley, en los reglamentos de los servicios y del espectro radioeléctrico, en los contratos de concesión y licencia, en los permisos y en las constancias

de registro otorgados: o) No pagar a TELCOR los derechos de emisión, uso de la concesión o licencia, o uso del espectro radioeléctrico.

IV

Que el Arto. 77 del Reglamento de la Ley No. 200, establece que TELCOR mediante acuerdo administrativo, el que prestará mérito ejecutivo, podrá en cualquier momento apercibir y requerir judicial o extrajudicialmente la cancelación de pagos atrasados al operador o deudor moroso, sin perjuicio de lo dispuesto en las causales de cancelación previstas en el Arto. 69 del presente Reglamento.

V

Que como resultado de la inspección efectuada por la Dirección de Calidad y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (CAMER) se determinó que no fue posible localizar personalmente al Señor **OSCAR DANILO AGUILERA HERRERA** y que él ya no está haciendo uso del servicio de radiocomunicación privada autorizada mediante el Permiso No. **PER-2006-RCP-039**.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I.- Cancelar el Permiso No. **PER-2006-RCP-039**, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de asignación, al Señor **OSCAR DANILO AGUILERA HERRERA**, para instalar y operar equipos para radiocomunicación privada en UHF, con cobertura en la finca Tasajera, Comarca San Bartola, Quilali, Departamento de Nueva Segovia, por no cumplir el pago de los derechos y cuotas que le correspondían por uso del espectro radioeléctrico; de conformidad con lo establecido en el Arto. 69, inciso o) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y Condición IV Vigencia, Terminación y Cancelación, 4.4 Causas de Cancelación, literal v) del Permiso No. PER-2006-RCP-039.

II.- Revertir a favor del Estado, la frecuencia simplex Tx/Rx: 462.625 MHz.; asignada al Señor **OSCAR DANILO AGUILERA HERRERA**, para operar el servicio de radiocomunicación privada en UHF, con cobertura en con cobertura en la finca Tasajera, Comarca San Bartola, Quilali, Departamento de Nueva Segovia, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Requerir al Señor **OSCAR DANILO AGUILERA HERRERA**, la cancelación de la tasa anual 2007, 2008 y 2009 del servicio de radiocomunicación privada hasta por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS (C\$3.450.00) más recargo en concepto de mora por el valor de UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CORDOBAS CON 70/100 (C\$ 1.526.70)**, adeudando la suma total de **CUATROMIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CORDOBAS CON 70/100 (C\$4.976.70)** en base a lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales".

IV.- Notificar el presente Acuerdo Administrativo al Señor **OSCAR DANILO AGUILERA HERRERA**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y siete minutos de la mañana del día doce de Noviembre del año dos mil nueve.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo. Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 152-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS RESULTA

Que con fecha 29 de Agosto del 2008, **LA EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **100,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al solicitante **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
490-XXXX	Telefonía Celular
491-XXXX	Telefonía Celular
492-XXXX	Telefonía Celular
493-XXXX	Telefonía Celular
494-XXXX	Telefonía Celular

495-XXXX	Telefonía Celular
496-XXXX	Telefonía Celular
497-XXXX	Telefonía Celular
498-XXXX	Telefonía Celular
499-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, a través de su representante legal.

V.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua a los doce días del mes de marzo del Año Dos Mil Nueve.

ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO. PRESIDENTE EJECUTIVO DE TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 153-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No.

131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS RESULTA

Que con fecha 06 de Marzo del año dos mil nueve, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **100,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
320-XXXX	Telefonía Celular
321-XXXX	Telefonía Celular
322-XXXX	Telefonía Celular
323-XXXX	Telefonía Celular
324-XXXX	Telefonía Celular
325-XXXX	Telefonía Celular
326-XXXX	Telefonía Celular
327-XXXX	Telefonía Celular
328-XXXX	Telefonía Celular
329-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo se le percibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a. Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b. Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c. Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d. Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal.

V.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua a los trece días del mes de Marzo del año dos mil nueve.

ORLANDO CASTILLO CASTILLO. PRESIDENTE EJECUTIVO
TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 165-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS RESULTA

Que con fecha 07 de Octubre del 2008, **LA EMPRESANICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **100,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al solicitante **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
350-XXXX	Telefonía Celular
351-XXXX	Telefonía Celular
352-XXXX	Telefonía Celular
353-XXXX	Telefonía Celular
354-XXXX	Telefonía Celular
355-XXXX	Telefonía Celular
356-XXXX	Telefonía Celular
357-XXXX	Telefonía Celular
358-XXXX	Telefonía Celular
359-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla

las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, a través de su representante legal.

V.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO, PRESIDENTE.
EJECUTIVO DE TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 181-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS RESULTA

Que con fecha 01 de Diciembre del 2008, **LA EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **100,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al solicitante **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
360-XXXX	Telefonía Celular
361-XXXX	Telefonía Celular
362-XXXX	Telefonía Celular
363-XXXX	Telefonía Celular
364-XXXX	Telefonía Celular
365-XXXX	Telefonía Celular
366-XXXX	Telefonía Celular
367-XXXX	Telefonía Celular
368-XXXX	Telefonía Celular
369-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, a través de su representante legal.

V.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de marzo del Año Dos Mil Nueve. **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO**.
PRESIDENTE EJECUTIVO DE TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 195-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS RESULTA

Que con fecha 02 de Febrero del 2009, **LA EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **100,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al solicitante **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
330-XXXX	Telefonía Celular
331-XXXX	Telefonía Celular
332-XXXX	Telefonía Celular
333-XXXX	Telefonía Celular
334-XXXX	Telefonía Celular
335-XXXX	Telefonía Celular
336-XXXX	Telefonía Celular
337-XXXX	Telefonía Celular
338-XXXX	Telefonía Celular
339-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, a través de su representante legal.

V.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del Año Dos Mil Nueve. **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO DE TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 208-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238

del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el 06 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007.

VISTOS RESULTA

Que con fecha 16 de Marzo del 2009, **LA EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de **100,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al solicitante **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
740-XXXX	Telefonía Celular
741-XXXX	Telefonía Celular
742-XXXX	Telefonía Celular
743-XXXX	Telefonía Celular
744-XXXX	Telefonía Celular
745-XXXX	Telefonía Celular
746-XXXX	Telefonía Celular
747-XXXX	Telefonía Celular
748-XXXX	Telefonía Celular
749-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados

a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, a través de su representante legal.

V.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte y un días del mes de abril del Año Dos Mil Nueve. **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO DE TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 526 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 el 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha doce de Octubre del año en curso, la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de

numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1246	Servicio de cobro revertido automático

II.- La **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 527 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del

2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha ocho de Octubre del año en curso, la empresa de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A.**; introdujo la solicitud de recursos de numeración adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A.**; para satisfacer sus propias necesidades; el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 2407	Servicio de cobro revertido automático

II.- La empresa de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A.**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa de **SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, S. A.**; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día dieciséis de Octubre del año dos mil nueve.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 552-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del

7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, y 63 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; Arto. 3 del Acuerdo Administrativo No. 02-97, emitido el diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete y Cláusula Séptima, numeral 5) del “Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital Entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos E Columbia Communications Corporation”.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día cuatro de Mayo del año dos mil cuatro, el Señor **JOSÉ EVENOR TABOADA ARANA** en calidad de **Representante Legal de la empresa COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION**, solicitó a TELCOR la suscripción de un Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital; habilitando para tal efecto el **satélite AMC-12**, perteneciente a su representada. Habiendo cumplido el Señor **Taboada Arana** en nombre de su representada con todos los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR, Ente Regulador; le autorizó la emisión del “Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital Entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos E Columbia Communications Corporation”; suscrito el día cuatro de Agosto del año dos mil cuatro; para que dicha empresa solicitante pudiese ofrecer y proveer capacidad satelital a clientes en Nicaragua mediante el **Satélite AMC-12**, cuya banda de operación y frecuencias son: Banda C; Enlace Ascendente 5,925 – 6,425 Mhz y Enlace Descendente 3,700 – 4,200 Mhz. Dicho convenio tiene duración hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que el día veintidós de Mayo del año dos mil siete, el Señor **JOSÉ EVENOR TABOADA ARANA** en calidad de representante legal de la compañía **SES AMERICOM INC. (antes denominada GE AMERICOM)**, informó a TELCOR, Ente Regulador que los derechos de operación del satélite denominado **AMC-12** habían sido cedidos a su representada (**SES AMERICOM INC.**) por la empresa **COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION**, por lo que solicitó que TELCOR anexara dicho satélite al Convenio de Aterrizaje de Señal que tiene **SES AMERICOM INC.**, con el Ente Regulador, suscrito el once de Junio del año dos mil uno. Mediante **Adendum No. AD-002-CASS-2007** TELCOR, Ente Regulador accedió a lo solicitado por el Señor **Taboada Arana** en su calidad de representante legal de **SES AMERICOM INC.**

III

Que el día seis de Febrero del año dos mil nueve, el Señor **José Evenor Taboada Arana** en su calidad de **Representante Legal de la empresa COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATIONS**, solicitó al Ente Regulador la cancelación anticipada del “Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital Entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos E Columbia Communications Corporations”, el que expira el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; en virtud de la cesión que hizo Columbia Communications Corporations de su satélite **AMC-12** a la compañía **SES AMERICOM**, por lo que según el Señor **Taboada Arana** la empresa **Columbia Communications Corporations** no está aterrizando señal satelital en el territorio nacional porque cedió su único satélite.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 1 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, es competencia de TELCOR asumir las funciones de ente regulador, de ejercer las funciones de formación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales en Nicaragua.

II

Que la Cláusula Séptima, numeral 5) del “Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital Entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos E Columbia Communications Corporation” establece dicho Convenio puede llegar a su fin por la terminación de la relación mercantil entre el operador satelital y sus prestadores de comercialización en Nicaragua.

III

El Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del “Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital Entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos E Columbia Communications Corporation”, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de emisión para ofrecer y proveer capacidad satelital a clientes en Nicaragua mediante el satélite **AMC-12**; de conformidad con la Cláusula Séptima, numeral 5) del Convenio en referencia. Dicho título habilitante tiene duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

II. En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), **Banda C; Enlace Ascendente 5,925 – 6,425 Mhz y Enlace Descendente 3,700 – 4,200 Mhz.**, que le fueron asignadas a la empresa **COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION**, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa operadora **COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y un minuto de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil nueve.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 553-2009**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, y 63 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; Arto. 3 del Acuerdo Administrativo No. 02-97, emitido el diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete y Cláusula Séptima, numeral 5) del “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y GALAXY LATIN AMERICA, LLC para la operación del servicio satelital G-VIII(i) en Nicaragua”.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Señor **JESUS F. MATA en calidad de Representante Legal de la empresa GALAXY LATIN AMERICA LLC.**, suscribió con TELCOR el Convenio denominado “CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Y GALAXY LATIN AMERICA, LLC PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO SATELITAL G-VIII(i) EN NICARAGUA”; habilitando para tal efecto el **satélite G-VIII (i)**, perteneciente a la empresa PANAMSAT CORPORATION. Habiendo cumplido el Señor **Taboada Arana** en nombre de su representada con todos los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR, Ente Regulador; le autorizó la emisión del “Convenio de Aterrizaje de Señal Satelital Entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos E Columbia Communications Corporation”; para que dicha empresa **GALAXY LATIN AMERICA LLC.**, pudiese ofrecer y proveer capacidad satelital a clientes en Nicaragua mediante el **Satélite G-VIII (i)**. Dicho convenio tiene duración hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

II

Que el día catorce de Mayo del año dos mil nueve, el Señor **ALFONSO SANDINO GRANERA** remitió comunicación del Señor **KEITH SUCHY**, representante legal de la empresa **DIRECTV LATIN AMERICA LLC (DTVLA)** antes conocida como Galaxy Latin America LLC (“GLA”), misma que cambió de nombre mediante el Certificado de formación con fecha 31 de Octubre del año dos mil. En dicha comunicación el Señor SUCHY en su carácter antes expresado, solicitó a TELCOR la cancelación anticipada del Convenio No. CON-1999-CASS-001. El representante legal de **DIRECTV LATIN AMERICA LLC (DTVLA)** antes denominada **GALAXY LATIN AMERICA, LLC.**, también expresa en su comunicación que su representada desde el año pasado y hasta la fecha no se encuentra aterrizando señales satelitales en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 1 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, es competencia de TELCOR asumir las funciones de ente regulador, de ejercer las funciones de formación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales en Nicaragua.

II

Que la Cláusula Séptima, numeral 5) del “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y Galaxy Latin America, LLC. para la operación del Servicio Satelital G-VIII(i) en Nicaragua” establece dicho Convenio puede llegar a su fin por la terminación de la relación mercantil entre el operador satelital y sus prestadores de comercialización en Nicaragua.

III

El Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del “Convenio entre el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y Galaxy Latin America, LLC. para la operación del Servicio Satelital G-VIII(i) en Nicaragua”, autorizado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de emisión para ofrecer y proveer capacidad satelital a clientes en Nicaragua mediante el satélite **G-VIII (i)**; de conformidad con la

Cláusula Séptima, numeral 5) del Convenio en referencia. Dicho título habilitante tenía vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos nueve.

II. En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), **Banda KU (11.7–11.95 Ghz señal de bajada y 13.75-14.0 Ghz señal de subida)**; para la operación de antenas satelitales receptoras de señal televisiva asociado con el sistema satelital que le fueron autorizadas a la empresa **Galaxy Latin America, LLC.**, ahora denominada **DIRECTV LATIN AMERICA LLC**, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa operadora **Galaxy Latin America, LLC., ahora denominada DIRECTV LATIN AMERICA LLC**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y veintisiete minutos de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil nueve.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 567-2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 68, inciso b) y 63 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS

I

Que el día veinte de Diciembre del año dos mil siete, el representante legal del **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS DE NICARAGUA, S. A. (CIEN, S. A.)**, solicitó a TELCOR la asignación del permiso para operar equipos de radiocomunicación privada en banda marina con cobertura en el Océano Pacífico de Nicaragua. Habiendo cumplido CIEN, S. A. con todos los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR, Ente Regulador; le autorizó la asignación de dos frecuencias en VHF mediante el permiso **No. PER-2008-RCP-017**; para que operara dicho servicio hasta el día treinta de Enero del año dos mil trece.

II

Que el día tres de noviembre del año en curso, la Señora **Nilska Lorena Joiner Wong** en su calidad de Apoderada General de Administración del **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS DE NICARAGUA, S. A. (CIEN, S. A.)** presentó carta en la que su representada renuncia al título habilitante asignado a su representada. .

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por: ...b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

II

El Arto. 63 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, ordena que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias asignadas se revertirán al Estado.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. **PER-2008-RCP-017**, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de asignación, al **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA, S. A. (CIEN, S. A.)**, para operar equipos de radiocomunicación privada en VHF en banda marina, con cobertura en el Océano Pacífico de Nicaragua, por renuncia del titular de los mismos; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II. En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), **las frecuencias 157.050 Mhz y 161.650 MHz**, en banda marina que le fueron asignadas al **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA, S. A. (CIEN, S. A.)**, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la representante legal de **CIEN, S. A.**, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veintisiete minutos de la mañana del trece de Noviembre del año dos mil nueve.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 568-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. Las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que el Señor **HARVY ANTONIO CORNEJO ORTIZ** en su calidad de operador del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura el **Municipio de San Juan de Río Coco**.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de

TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor **HARVY ANTONIO CORNEJO ORTIZ**, la Licencia No. **LIC-2009-TVS-001** en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuara prestando a través de la estación denominada “**TELECABLE AMERICA**” teniendo como área de cobertura el municipio de **San Juan de Río Coco**.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, “El Operador” deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el

otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Señor **HARVY ANTONIO CORNEJO ORTIZ** para los fines de Ley. Archívese.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 569-2009

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, trece de Noviembre del año dos mil nueve. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que la Señora **MARLENE DEL SOCORRO TORRES** en su calidad de operadora del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de **Acoyapa, departamento de Chontales**.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la Señora **MARLENE DEL SOCORRO TORRES**, la Licencia No. **LIC-2009-TVS-002** en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuara prestando a través de la estación denominada “**TV POR CABLE ACOYAPA**” teniendo como área de cobertura la **ciudad de Acoyapa, departamento de Chontales**.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “**Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable**”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, “El Operador” deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la Señora **MARLENE DEL SOCORRO TORRES** para los fines de Ley. Archívese.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo., Presidente Ejecutivo,

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg No. 3358 - M. 9053953 - Valor C\$ 570.00

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA.

Nosotros Joaquín Hernán Estrada Santamaría, identificado con cédula de Identidad número cero ocho ocho uno guión dos uno uno cero cinco siete guión cero cero nueve U (081-211057-0009U) mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, conforme **Certificación** de acuerdo Presidencial No. 12-2007 de nombramiento y de **Acta número Uno(1)** de Toma de posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ING. LUIS FELIPE ENRÍQUEZ AVERRUZ**, quien se identifica con cedula de identidad No. 482-270857-0000J (cuatro, ocho, dos guión, dos, siete, cero, ocho, cinco, siete guión, cero, cero, cero, cero, J) mayor de edad, Casado y del domicilio de Macuelizo, actuando en nombre y representación de Alcaldía de Macuelizo, en mi calidad de Alcalde, quien en las Cláusulas contractuales por brevedad simplemente se denominará “**LA ALCALDÍA DE MACUELIZO**” **REPRESENTACIÓN:** El Señor Luis Felipe Enríquez Averruz, acredita su Representación con los siguientes documentos: **Certificación** de su elección extendida por el Consejo Supremo Electoral, el día 14 de Enero del año 2008, emitida por el Consejo Supremo Electoral así consta en la declaración de electos, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 222 del día jueves 20 de noviembre de año dos mil ocho. Y según certificación de acta de toma de posesión que integra inserto: “**Certificación:** El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de Posesión No. 1 de los Alcaldes, Vicealcades y Concejales electos en las Elecciones Municipales del nueve de noviembre del año dos mil ocho, que en su parte conducente dice: Acta de Toma de Posesión No. 1. De los Alcaldes, Vicealcades y Concejales electos en las Elecciones Municipales del nueve de noviembre del año dos mil ocho. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en la plaza de la Revolución, a las cinco de la tarde día catorce de enero del año dos mil nueve; en acto solemne ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; José Miguel Córdoba González, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; René Herrera Zúniga, Magistrado; José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; Julio César Osuna Ruiz, Magistrado en Funciones, asistidos por el Doctor Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, comparecen los Alcaldes, Vicealcades y concejales, electos en las elecciones municipales del nueve

de noviembre del año 2008, con el objeto de recibir sus credenciales, tomar posesión de sus cargos y ejercerlos en el Departamento de Nueva Segovia a partir del día veintidós de enero del año dos mil nueve ... partes inconducentes ...,procediéndose de la siguiente manera conforme agenda: primero: Himno Nacional. Segundo: Palabras del Licenciado Roberto Rivas Reyes, presidente del Consejo Supremo Electoral. Tercero. El Licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales, así... partes inconducentes ..., Departamento de Nueva Segovia: municipio Macuelizo: Alcalde: LUIS FELIPE ENRÍQUEZ AVERRUZ Vicealcalde: MARTAHA LEANA DURON RODRIGUEZ partes inconducentesCuarto: El Licenciado Roberto Rivas Reyes, tomó la promesa de Ley y les preguntó: “¿prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria, cumplir y hacer cumplir la constitución política, las Leyes de la República, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electos?” y habiendo respondido los señores “sí prometemos” el presidente, les reprodujo. Si así lo hicieres que la patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestros cargos”. Quinto; Himno Nacional. Concluyó este acto solemne de toma de posesión a las seis de la tarde del mismo día de su inicio (f) Roberto Reyes Rivas, presidente; (f) Emmett Lang Salmeron, vicepresidente; (f) José Miguel Córdoba González, Magistrado; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) René Herrera Zúñiga, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Julio Cesar Osuna Ruiz, Magistrado en funciones. Ante mí (f) Roberto José Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua catorce de enero del año dos mil nueve. Roberto José Evertsz Morales Secretario de Actuaciones, hay un sello, Consejo Supremo Electoral Secretaría de Actuaciones Republica de Nicaragua América Central “□” y de transito por esta ciudad, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiendo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y Político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos”.

II

Que la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, como parte integrante del estado, actuará armónicamente, coordinando con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las leyes de la República.

III

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley 40 y su Reforma e incorporaciones, Ley No. 261 “Ley de Municipios”, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua No.

162 del 26 de Agosto de 1997, en Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V

Que la Ley 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4,5,16,27 y 28).

Que el Decreto Ejecutivo No. 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta Diario Oficial, No. 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1,2 y especialmente en el Arto 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda, los bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia y a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de **MACUELIZO**, Departamento de Nueva Segovia, en Marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de **MACUELIZO**.

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA LEGAL**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del municipio de **MACUELIZO**, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de la propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de **MACUELIZO**, Departamento de Nueva Segovia. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TECNICO DE LA ALCALDIADeMACUELIZOENCUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006

Se Crea el comité Técnico para la Obtención de Insumos del plan Urbanístico Especial, para la demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de **MACUELIZO**.

Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de **MACUELIZO**.
 - 2.- Procuraduría General de la República
 - 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
 - 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
 - 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - 6.- Ministerio de Transporte e infraestructura.
- Presidido por el Alcalde este Municipio o su delegado.

Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

TERCERO: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES:

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:

1. En el cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 30-2006, de Creación de Comités Técnicos para la obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de la municipalidades, a Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de **MACUELIZO**, el dominio de bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos.16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.
2. Nombrar a un funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de **MACUELIZO**, de conformidad a los que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.
3. Mediante propuesta de la Alcaldía de **MACUELIZO**, nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus instituciones, a favor de la Alcaldía de **MACUELIZO**, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de **MACUELIZO** que así lo requieran.
4. Apoyar al Comité Técnico de la Alcaldía de **MACUELIZO** en las gestiones que éste haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de la legalización.
5. Solicitará los certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüenses de Estudios Territoriales (INETER) SE INSCRIBIRÁ en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia, las propiedades cuyo dominio se encenbran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no están inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.
6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECCION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de **MACUELIZO** los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamientos Humanos o barrios.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA SE COMPROMETE

1. Garantizar a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2- Realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de INETER y con el Registro Publico de la Propiedad Inmueble de Nueva Segovia, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3- Gestionará ante las Oficinas de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares derecho sobre los bienes que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4- Entregará a la Procuraduría General de la Republica, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de INETER, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a la legalización.

5- Suministrará a la Procuraduría General de la Republica, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de **MACUELIZO**, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6- Entregara a la Procuraduría General de la Republica, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de **MACUELIZO**.

7- Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de La República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8- Elaborará el plan urbanístico conforme la Ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarizacion de los Asentamientos Humanos espontáneos y los someterá ante el concejo municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9- Designará al Notario para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de **MACUELIZO**, apoyará su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la Republica para asistir a las secciones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10- Mandará a publicar el presente convenio interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el Artículo 1, del Decreto ejecutivo Numero 31-2006.

Cuarta: Vigencia del convenio:

El presente convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, abajo detallado, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

Quinta: Enmienda al Convenio:

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrán introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

Sexta: Suspensión del Convenio:

El presente convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta días (30 días), no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá a la suspensión de este convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicios a terceros, este convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de todo lo acordado, firmamos y rubricamos el presente convenio de cooperación técnica legal, que consta de siete hojas y en dos originales, en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve. Dr. Hernán Estrada Santamaría, Procurador General de Justicia. Ing. Luis Felipe Enrique Avertuz, Alcalde Municipal de Ocotal

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg No. 3594 - M. 9062050 - Valor C\$ 855.00

Resolución N° CD-SIBOIF-615-1-FEB17-2010
De fecha 17 de febrero de 2010

NORMA SOBRE MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito, es necesario dictar disposiciones generales que establezcan medidas mínimas de control, seguridad y vigilancia que dichos Almacenes deben implementar para garantizar la adecuada administración, manejo, conservación y custodia de bienes o mercaderías recibidas en depósito.

II

Con base en la facultad que le otorga el artículo 196 del Título IV, Capítulo I, del Decreto No. 828 Ley General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, del 4 de abril de 1963, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 10 de mayo de 1963, actualmente en vigencia; conforme el artículo 174 de la Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" del 27 de octubre de 2005, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 232 del 30 de noviembre de 2005; el artículo 2, cuarto párrafo; artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numeral 2) de la Ley 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", del 29 de septiembre de 1999, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-615-1-FEB17-2010

NORMA SOBRE MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Almacenadora: Almacén General de Depósito.

b) Bodeguero Fiscal: Persona natural contratada por la Almacenadora para la administración, manejo, conservación, control y custodia de la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes o mercaderías recibidas en depósito.

c) Mercaderías: Bienes o mercaderías recibidos en depósito en los locales autorizados por la Superintendencia.

d) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

e) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y Alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer pautas generales que regulen medidas mínimas de control, seguridad y vigilancia que las Almacenadoras deben implementar para garantizar la adecuada administración, manejo, conservación y custodia de bienes o mercaderías que reciban en depósito.

Artículo 3. Medidas de control, seguridad y vigilancia de las Almacenadoras.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Norma, las Almacenadoras deberán implementar las siguientes medidas mínimas:

a) Contratar bodegueros fiscales que se registrarán por lo establecido en el Capítulo II de la presente Norma.

b) Contratar servicios de vigilancia de conformidad a los requerimientos mínimos previstos en el Capítulo III de la presente Norma.

CAPÍTULO II DEL BODEGUERO FISCAL

Artículo 4. Calidades mínimas requeridas.- Toda Almacenadora deberá contratar los servicios de bodegueros fiscales. Al efecto, sólo podrán contratar para dicho cargo, personas que reúnan las siguientes calidades mínimas:

a) Ser mayor de edad;

b) Tener escolaridad mínima de bachillerato.

c) Contar con al menos dos años de experiencia laboral o con seis meses de experiencia específica en el manejo administrativo de la mercadería o bienes objeto del depósito.

Artículo 5. Requisitos de información.- Para efectos de lo establecido en el artículo precedente, las Almacenadoras requerirán la siguiente información mínima:

a) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados;

b) Currículum vitae documentado;

c) Certificado de antecedentes judiciales y policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes;

d) Un mínimo de dos (2) referencias personales.

Las almacenadoras estarán obligadas a valorar la documentación necesaria para la identificación, comprobación del nivel de escolaridad, experiencia,

referencias laborales y/o personales, antecedentes penales, entre otros. Asimismo, las Almacenadoras deberán mantener copia de dicha documentación en el expediente correspondiente, así como de la valoración y verificación que se realice a los mismos.

Artículo 6. Funciones mínimas.- Sin perjuicio de las políticas propias de gobierno corporativo aprobadas por la Almacenadora sobre control interno, administración de riesgos, flujos de información, asignación de responsabilidades, entre otras, el bodeguero fiscal tendrá las siguientes funciones particulares mínimas:

a) La administración, manejo y control preciso de los inventarios de bienes o mercaderías que se encuentran bajo su responsabilidad y según las asignaciones que le hayan sido dadas por la Almacenadora.

b) La actualización permanente de los controles de existencias, garantizando que el almacenamiento de la mercadería se realice de tal forma que facilite su ubicación, conteo y verificación.

c) La supervisión y gestión para la conservación adecuada de las mercaderías bajo su responsabilidad en términos de sus características, condiciones, cantidades y calidades.

d) El levantamiento de inventarios físicos al azar o en forma selectiva, por lo menos una vez al mes, dejando constancia de dichos inventarios y de los resultados de los mismos en el libro de incidencias correspondiente.

e) La supervisión y gestión para la conservación de las condiciones de almacenamiento adecuadas de las mercaderías, lo que implica la revisión permanente de las instalaciones físicas, el abastecimiento eléctrico y medios alternos si son necesarios, el acceso y drenaje, medios para el control del peso de las mercaderías, las compatibilidades bodega - mercadería o mercadería - mercadería, los riesgos de contaminación interna y externa, los mecanismos de seguridad en portones y puertas o similares (cerraduras, candados, cadenas o similares).

f) La revisión del cumplimiento de las condiciones básicas establecidas en la póliza del seguro que protege las mercaderías en cuanto al resguardo de controles, vigilancia, polines, distancias, extinguidores, entre otras, y en su caso, las instalaciones físicas e informar de forma inmediata de cualquier incumplimiento, tanto a su superior jerárquico, como a la gerencia de la Almacenadora.

g) Informar a su superior jerárquico y a la gerencia de la Almacenadora sobre los riesgos potenciales que puedan afectar las mercaderías u obras físicas en su caso, los que al momento de autorización y uso inicial de los locales no existían.

h) La coordinación con la vigilancia contratada por la Almacenadora para efectos del control de la salida de mercaderías recibidas en respaldo de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

i) El reporte o comunicación periódica hacia la gerencia, vice - gerencia o instancia correspondiente del cumplimiento de sus funciones y atribuciones, conforme lo demande esta instancia.

j) La atención oportuna a delegados de la Superintendencia, a los tenedores de Certificados de Depósito y/o Bonos de Prenda y a los funcionarios de las Compañías Aseguradoras, todos debidamente identificados, brindándoles el apoyo requerido para el ejercicio de sus funciones.

k) El control y supervisión del agente de seguridad contratado por la Almacenadora, quien estará bajo su subordinación y quien deberá apoyarlo en todo momento.

l) Informar de inmediato a su superior jerárquico y a la gerencia de la Almacenadora sobre cualquier situación que pudiera poner en riesgo o afectar la mercadería en depósito.

Artículo 7. Carnet de identificación.- Es obligación de la Almacenadora proporcionar al bodeguero fiscal un carnet que lo identifique como empleado de la compañía, el cual deberá portar en todo momento durante el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 8. Documentación y medios.- Es obligación de la Almacenadora proporcionar los documentos, medios y condiciones necesarias para que el bodeguero fiscal pueda ejercer sus funciones de manera efectiva. De manera particular, pero no limitada, deberá facilitar lo siguiente:

- a) Recibo de bodega;
- b) Remisión de salida;
- c) Hoja de control de inventarios (kardex);
- d) Libro de incidencias, el que deberá estar permanentemente actualizado;
- e) Rótulos de la Almacenadora;
- f) Instructivo de control;
- g) Planes preventivos y de conservación (cuando se requieran);
- h) Radio o teléfono, mobiliario, papelería, medidas de seguridad (candados, cadenas, etc) y medios tecnológicos que le permitan realizar sus funciones de forma más expedita.
- i) Cualquier otro documento o medio necesario para que el bodeguero fiscal pueda realizar sus funciones de la manera más efectiva y eficiente.

Artículo 9. Seguro de fidelidad.- Es obligación de la Almacenadora contratar seguro de fidelidad de los bodegueros fiscales que responda ante eventuales fallas de los mismos en el cumplimiento de sus responsabilidades, cuyo monto mínimo debe ser del equivalente en córdobas a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00).

Artículo 10. Informe mensual.- Las Almacenadoras están obligadas a remitir al Superintendente, por medio magnético, en hoja de cálculo electrónica y dentro de los primeros doce (12) días de cada mes la información siguiente:

- a) Informe de los bodegueros fiscales activos de conformidad al formato establecido en el Anexo 1, el cual es parte integrante de la presente Norma.
- b) Informe de los bodegueros fiscales dados de baja de conformidad al formato establecido en el Anexo 2, el cual es parte integrante de la presente Norma.

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

Artículo 11. Requisitos mínimos para la contratación.- Las Almacenadoras deberán contratar para sus locales servicios de vigilancia de personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público Mercantil;
 - b) Contar con al menos tres (3) años de experiencia en servicios de vigilancia;
 - c) Contar con los recursos humanos y técnicos adecuados al servicio que prestan.
 - d) Contar con licencia para operar como empresa de servicios de vigilancia, emitida por la Policía Nacional.
- Las Almacenadoras deberán mantener en el expediente de la contratación respectiva la oferta técnica – económica de la empresa contratada, así

como, la demás documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

Artículo 12. Condiciones mínimas de los contratos de servicios.- En los contratos de servicios de vigilancia se deberán incorporar las siguientes condiciones mínimas:

a) La obligación de la empresa de vigilancia de cumplir, al menos, con los siguientes requerimientos:

1) Equipar a su personal con uniforme, identificación personal, arma de reglamento, medio de comunicación, así como con el equipamiento técnico necesario para el funcionamiento, en dependencia de los requerimientos propios de la Almacenadora.

2) Garantizar que el agente de seguridad porte Licencia para Uso de Arma de Fuego emitida por la Policía Nacional.

3) Asegurar que los agentes de seguridad cumplan las medidas, directrices o regulaciones internas orientadas por la Almacenadora.

4) Realizar visitas de campo en el lugar donde se prestará el servicio a fin de elaborar el plan de seguridad correspondiente y proporcionar las recomendaciones pertinentes a la Almacenadora en materia de seguridad.

5) Informar a la Almacenadora, inmediatamente y por escrito, cualquier anomalía o incidencia que se relacione con el tema de vigilancia y protección del local donde se presta el servicio.

6) Realizar visitas de supervisión convenidas con la Almacenadora para verificar el cumplimiento de las funciones del (de los) agente (s) de seguridad asignado (s).

7) Llevar bitácora o acta memoria para registrar en orden sistemático y cronológico toda incidencia diaria del local.

8) Garantizar el control de entrada y salida de la mercadería, requiriendo remisión u orden autorizada por el funcionario correspondiente.

9) Contratar seguro de responsabilidad civil por daños propios o a terceros, ocasionados en perjuicio de personas, por un monto mínimo del equivalente en córdobas a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), en cuyo caso la cobertura de daños a bienes o mercaderías resguardadas, no podrá ser menor del equivalente en córdobas a doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,500.00).

b) La obligación de la Almacenadora de cumplir, al menos, con los siguientes requerimientos:

1) Implementar en los locales donde se brindará el servicio las recomendaciones en materia de seguridad proporcionadas por la empresa de vigilancia.

2) Dar a conocer a la empresa contratada las políticas, normas, directrices y demás regulaciones internas que deben ser cumplidas por el personal que labora para la Almacenadora o sus visitantes, y que deben ser garantizadas por el agente de seguridad asignado.

3) Comunicar inmediatamente a la empresa contratada acerca de la mercadería dañada o sustraída que detecten a fin de adoptar las medidas correspondientes del caso.

4) Prohibir a su personal encomendar al agente de seguridad tareas distintas a las contempladas en el contrato.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

Artículo 14. Transitoria.- Las Almacenadoras tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma para ajustarse a los requerimientos previstos en la misma.

Artículo 15. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 INFORME DE BODEGUEROS FISCALES ACTIVOS

Almacén:

Informe de los bodegueros - fiscales activos

Al ____ de ____ de ____

No. de Cédula	Nombre Completo (según cédula de identidad)	Lugar del Depósito asignado	Dirección del Lugar del Depósito

No. de Cédula	Nombre Completo (según cédula de identidad)	Lugar del Depósito donde estaba asignado	Dirección del Lugar del Depósito	Razones de la baja

ANEXO 2

INFORME DE BODEGUEROS FISCALES DADOS DE BAJA

No. de Cédula	Nombre Completo (según cédula de identidad)	Lugar del Depósito donde estaba asignado	Dirección del Lugar del Depósito	Razones de la baja

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

ALCALDIA

Reg No. 4965 - M. 9202323 / 9202629 - Valor C\$ 285.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA

AVISO DE LICITACION PÚBLICA

La Alcaldía Municipal de Granada, apertura proceso de licitación pública: **“OTORGAMIENTO DE SESENTA NUEVAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS (MODALIDAD TAXI)”** aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria número dos del veintiséis de marzo del año dos mil diez.

Por este medio invita a las personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, interesadas en participar en esta licitación, para que adquieran el Pliego Base y Condiciones (PBC) del proceso que se detalla a continuación:

Modalidad:	Licitación Pública
Localidad:	Granada, Nic.
Venta de PBC en idioma español:	
Lugar:	Unidad de Adquisición, Alcaldía de Granada, Costado sur del Parque central
Fecha:	16 al 30 de Abril del año 2010
Hora:	En horario de oficina, lunes a viernes, 8:00am – 2:00pm
Precio:	C\$150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos) Pagadero en efectivo
Apertura de licitación:	3 de mayo del año 2010.

Para mayor información o consulta, presentarse a Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Granada, o llamar al teléfono 552-7356.

Granada, 14 de abril del año 2010. Lic. Eric Correa Robleto, Resp. de la Unidad de Adquisiciones 3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2470 – M. 9052891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 210 Página 210 Tomo I, el Título a nombre de:

CARLOS IVAN GUTIÉRREZ MENDOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Msc. Reynaldo José Oporta, Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 2471 – M. 9052947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 361 Página 361 Tomo I, el Título a nombre de:

TATIANA LUISA HOOKER VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 2472 – M. 9052954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se inscribió mediante Número 159 Página 159 Tomo I, el Título a nombre de:

ALEJANDRA CAROLINA QUINTANILLA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 2473 – M. 9052859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 587 Página 294, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LUZ ELIZABETH VALLE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de noviembre del dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel

Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2474 – M. 9052903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 626 Página 314, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MODESTA JAIME ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de noviembre del dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2475 – M. 9052900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 146 Tomo VI Partida 1636 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

REBECA MARISOL RODRÍGUEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de abril del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2476 – M. 9052918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 354, Tomo IX, Partida 6185 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

EVELING DILMA CASTILLO CUENDIS, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2477 – M. 9052858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 161, Tomo IX, Partida 5608 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

XOCHILT ESTEYLING LOPEZ LARIOS, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, veinticinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2478 – M. 9052936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 283, Tomo VIII, Partida 4470 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FLOR AZUCENA PALACIOS BERMUDEZ, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, cuatro de febrero del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2479 – M. 9052862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 69, Página 005, Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEYDA CECILIA ESTRADA CALERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo., Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila., Decano de la Facultad, Msc. Oscar Urbina Luna., Lic. Ricardo Lara Silva., Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2480 – M. 9052935 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 225, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MATILDE AUXILIADORA BERMÚDEZ GOMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meca Soza., Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 2481 – M. 9052872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2479, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARLEN AZUCENA LEZAMA MARADIAGA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2482 – M. 9052868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2469, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

OSSLER ZAMAE ARAUZ MIRANDA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 2483 – M. 9052958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 284, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN FLORES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2484 – M. 9052957 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO GOMEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.